

# Nuevas medidas para la flexibilización de la actividad y competición deportiva en la Comunidad Valenciana

(Resolución de 26 de junio de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública)

Alejandro Valiño

Universitat de València

En el día de ayer se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 26 de junio de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública por juzgarse necesario “*realizar ciertas puntualizaciones y adaptaciones al acuerdo* (de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente al Covid 19) que garanticen un mayor nivel de prevención y protección de la salud de las personas deportistas”.

La Resolución, en su sección de ‘Fundamentos de Derecho’, vuelve a invocar preliminarmente la legislación estatal en materia de salud pública y sanidad (Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública y Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad) que faculta a las autoridades sanitarias a adoptar medidas especiales cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, entre ellas el control de los enfermos y de las personas que hayan estado en contacto con ellos o en su proximidad, así como la intervención de medios materiales y personas, cualesquiera sean sus titulares.

El Acuerdo del Consell de 19 de junio preveía también que, en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria, cabría la supresión o modificación de las medidas contenidas en él. Por tal razón, siendo que esta evolución en la Comunidad Valenciana parece positiva, la Resolución flexibiliza notablemente las condiciones en las que ha de practicarse deporte.

## Entrenamiento

En concreto, el Punto 1 de la Resolución “*se podrá practicar actividad física y modalidades deportivas individuales, de equipo y de contacto respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias, especialmente en relación con el mantenimiento de la distancia mínima de seguridad siempre que sea posible, la higiene de manos y la etiqueta respiratoria*”. El hecho de que se permita ya la práctica de deportes de equipo y no se proscriba el contacto entre sus practicantes convierte la referencia a la distancia mínima de seguridad en una cláusula de estilo un tanto superflua, que ha de entenderse como una recomendación dirigida a los técnicos para que programen los entrenamientos, sobre todo en deportes de equipo, minimizando al máximo las situaciones que implican una excesiva cercanía de los deportistas.

El Punto 2 regula el ‘entrenamiento en ligas federadas no profesionales’, remitiéndose al Punto 5 en lo que hace al uso de instalaciones deportivas, en el que se reitera (apartado a) lo ya expresado en el Punto 1 sobre actividad deportiva individual, de equipo y de contacto. Con todo la limitación que se introduce para el entrenamiento en grupo es el no superar el aforo máximo, que se cifra (Punto 5, apartado c) en 2,25 m<sup>2</sup> de superficie útil de uso deportivo por cada

practicante, asumiendo los titulares de la instalación el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del aforo máximo autorizado (Punto 5, apartado e), entre ellas señalizar de forma visible los metros cuadrados disponibles en cada zona y el aforo máximo que a ésta corresponde en cada caso.

### Campus deportivos

La novedad de la Resolución se contiene en su Punto 7, donde se autoriza la organización de “campus deportivos, escuelas deportivas y clínicos (...) con un máximo de 300 participantes, organizados en grupos estables de 30 personas, en instalaciones abiertas, y de 25 personas, en instalaciones cerradas”, debiendo evitarse, en la medida de lo posible, el contacto entre los diferentes grupos (Punto 7, apartado a), debiendo los organizadores elaborar un protocolo público que contenga las medidas de higiene, seguridad sanitaria y distancia requeridas para la prevención del Covid-19 (Punto 7, apartado c).

Estas cifras habrán de conciliarse con la superficie útil de 2,25 m<sup>2</sup> por cada usuario en las instalaciones deportivas en las que se desarrollen estos programas de deporte colectivo, así como en las restantes dependencias, se sobreentiende que no estrictamente deportivas, de las que también pueda hacerse uso (Punto 7, apartado b).

En los casos en que estos programas ofrezcan adicionalmente servicios de residencia, alojamiento y restauración, habrán de observarse las medidas sanitarias y de seguridad propias de estos establecimientos (Punto 7, apartado d).

### Competiciones

El Punto 4 regula sin distinciones que puedan despertar equívocos “la celebración de acontecimientos y espectáculos deportivos al aire libre o en instalaciones abiertas o cerradas” (apartado a). Por principio, se autorizan los acontecimientos y espectáculos deportivos de toda clase (individuales, de equipo y de contacto, apartado b).

Se diferencia, en cuanto a las limitaciones de presencia de público, el lugar en el que se desarrolla la actividad:

“al aire libre, en espacios naturales o en la vía pública”, habrán de evitarse las aglomeraciones de público. Se autoriza la instalación de graderíos provisionales o la delimitación de espacios reservados al público, aunque “no se podrá superar el 75% del aforo ordinario”, debiéndose garantizar la distancia mínima de seguridad recomendada (recordemos, 1,5 metros) o, de no ser posible, imponiéndose el uso obligatorio de mascarilla (apartado c); y

“en instalaciones abiertas o cerradas”, se admite la presencia de público, siempre que no se supere el aforo del 75% de la instalación, con exigencia de mantenimiento de la distancia mínima de seguridad o, en caso de imposibilidad, el uso obligatorio de mascarilla (apartado d).

En todo caso, los organizadores de competiciones, actividades o acontecimientos deportivos, además de disponer de un protocolo público que deje constancia del seguimiento de las medidas de higiene, seguridad y distancia, deben cuidar de no rebasar el límite máximo de 300 deportistas, practicando de forma conjunta, además de ese aforo máximo por practicante en las instalaciones deportivas. Quizá la norma quiera decir ‘simultáneamente’ dentro del mismo turno, de manera que, en caso de ser superior el número de participantes inscritos, deberán

*"establecer turnos, salidas escalonadas, o aquellas medidas que se estiman oportunas de acuerdo con las características del acontecimiento, competición o actividad deportiva" (apartado f).*

#### **Protocolo en instalaciones deportivas**

Además de las cuestiones relacionadas con el aforo máximo de practicantes y de espectadores arriba señaladas, la Resolución reitera algunas exigencias mínimas en los accesos a las instalaciones deportivas, tales como el uso de mascarilla (que deberá procurarse a todos los trabajadores), desinfección del material utilizado y de la propia instalación (al menos dos veces al día y siempre después de cada turno, con refuerzo de los lavabos y zonas comunes), mantenimiento de la distancia de seguridad, aprovisionamiento de material de desinfección para personas y cosas e instrucciones para el uso de vestuarios, zonas comunes, de restauración y de aguas (Punto 5, apartados g a m).

-----

**EDITA: IUSPORT**